



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 241-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2024.- Las 16h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0969-O de 22 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Escrito ingresado el 23 de octubre de 2024, a las 21h55, mediante ventanilla de recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, en diez (10) fojas, suscrito por el señor Carlos German Borja Borja, y la abogada Mariana Paola Paredes Paredes.

I. ANTECEDENTES

1.1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de octubre de 2024, a las 16h08, “(...), *se recibe de manera física en la recepción de documentos de la institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, (01) escrito en doce (12) fojas, presentado por el señor Carlos German Borja Borja, y en calidad de anexos veintiún (21) fojas*” (fs. 34).

Una vez analizado el escrito (fs. 22-33) se advierte que, el compareciente dice interponer un “**RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL (RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN)**”, presentado por el ciudadano **Carlos German Borja Borja**, quien dice comparecer en calidad de: “*Candidato a la Asamblea Nacional por la provincia de Bolívar por el Movimiento Político Democracia Si Bolívar*” y simultáneamente manifiesta: “*el compareciente en mi calidad de Director Provincial de Democracia Si Bolívar*” en contra de “*FLOR JANETH CHILENO ROCHINA; ANA REBECA CHAMORRO TOAPANTA; JOHANNA KATHERINE PÉREZ ORTIZ; FREDY ALEJANDRO BAZANTES MONTERO; Y, XAVIER ENRIQUE MONTALVO POVEDA Vocales de la Junta Provincial Electoral de Bolívar*” recurso que dice interponer en



los siguientes términos: “(...) **LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. ES NEGAR la petición de inscripción de candidaturas (...)**”.

- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **Nro. 200-20-10-2024-SG**, de 20 de octubre de 2024, a las 19h10; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **241-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 35-37).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 21 de octubre de 2024, a las 09h00, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene veintidós (22) fojas (fs. 22).
- 1.4. Si bien el compareciente dice interponer un “*RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL (RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN)*”, simultáneamente señala que comparece en cumplimiento al artículo 269 numeral 2 del Código de la Democracia; este juzgador subsana el error de derecho y precisa que la presente causa corresponde a un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.
- 1.5. El 21 de octubre de 2024, a las 17h26, mediante auto, en lo principal, dispuso al recurrente que en el plazo de dos (02) días aclare y complete su escrito de interposición; al efecto: **i)** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales 2, 3, 4 5, además que especifique los derechos subjetivos vulnerados y se le recuerda que debe contener el patrocinio de un abogado; **ii)** Se le advierte al compareciente que de no dar cumplimiento se procederá con el archivo de la causa (fs. 38-40).
- 1.6. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0969-O de 22 de octubre de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el auto *ut supra*, asignó la casilla contencioso electoral Nro. 053 al recurrente (fs. 25).
- 1.7. El 23 de octubre de 2024, a las 21h55, a través de recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Carlos German Borja Borja ingresó un escrito, suscrito con su patrocinadora abogada Mariana Paola Paredes



Paredes, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto en auto de 21 de octubre de 2024 (fs. 45-76).

Una vez analizado el escrito (fs. 66-75) se advierte que, el recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, es presentado por el señor *Carlos German Borja Borja*, quien comparece en calidad *“PRE CANDIDATO a la Asamblea Nacional por la provincia de Bolívar por el Movimiento Político Democracia SI Bolívar”*, y aclara que no tiene la calidad de Director Provincial de Democracia SI Bolívar; contra la resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024, por la dignidad de asambleísta provincial, emitida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar y notificada el *“17 de octubre de 2024”*.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador, al amparo de lo previsto en el inciso tercero del artículo 72 y numeral 1 del artículo 268 del Código de la Democracia; y, numerales 2 y 6 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, fundamentado en el artículo 269, numeral 2 del Código de la Democracia, interpuesto por el señor Carlos German Borja Borja, en calidad pre candidato a la Asamblea Nacional, por la provincia de Bolívar, por el Movimiento Político Democracia SI, Bolívar; en contra de la resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar; en tal virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Entrega de expediente).- Se dispone a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en el plazo de dos (2) días, remita el expediente íntegro en original o copia certificada, que guarde relación con la resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024. Para lo cual Secretaría General remitirá el oficio que corresponda.

SEGUNDO: (Resolución por mérito de los autos).- En cuanto al anuncio probatorio, se le recuerda al recurrente, que el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral:

- Se tramitará en una sola instancia, según lo dispone en el artículo 72, inciso tercero del Código de la Democracia; y,
- Se resolverá en méritos de los autos, conforme lo previsto en inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal



Contencioso Electoral; sin perjuicio de ello, de considerarlo pertinente el juez sustanciador podrá requerir la información que considere pertinente, para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: (Correr traslado del recurso).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Carlos German Borja Borja, en calidad pre candidato a la Asamblea Nacional, por la provincia de Bolívar, por el Movimiento Político Democracia SI Bolívar; en contra de la resolución Nro. PLE-JPEB-23-17-10-2024, emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar.

Al efecto, a través de la Secretaría General del Tribunal remítase copia del escrito inicial; así como, del escrito de aclaración.

CUARTO: (Sustanciación).- Se recuerda que esta causa, por corresponder al período contencioso electoral en proceso "Elecciones Generales 2025", se tramitará en plazos, esto es, todos los días y horas.

QUINTO: (Convocatoria).- Una vez que la Junta Provincial Electoral de Bolívar remita el expediente, Secretaría General de este Tribunal convoque a la jueza y jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, remita el link que contenga el expediente íntegro de la presente causa, en formato digital.

SEXTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la designación conferida por el recurrente, a favor de la abogada Mariana Paola Paredes Paredes, como su patrocinadora.

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al recurrente, señor Carlos German Borja Borja, y a su patrocinadora, en:
 - Correo Electrónico: carlosborjaBorja@hotmail.com
 - La Casilla Contencioso Electoral Nro. 053
- A la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en:



- Los correos electrónicos: xaviermontalvo@cne.gob.ec
marcomarin@cne.gob.ec
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003

OCTAVO: (Secretaría).- Siga actuando el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 24 de octubre de 2024.

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL

BRB

